

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE COMUNICACIÓN IEEPCO-CTC-04/2021, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE PÚBLICO ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Creación de Comisiones.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-21/2021 del Consejo General de este Instituto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el mismo acuerdo, se designó al Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampredo como Presidente de la Comisión Temporal de Comunicación, así como integrantes a la Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa y a la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada. La Comisión se instaló formalmente el día 16 de octubre del dos mil veinte.
- II. Aprobación del Reglamento de Debates.** El veinticuatro de abril del presente año, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-48/2021 se aprobó el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
- III. Aprobación del Anexo Técnico de debates.** Mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2021, la Comisión Temporal de Comunicación, aprobó el anexo técnico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la realización de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargo de elección popular.
- IV. Solicitud para la realización de debate.** Con fecha 16 de mayo de 2021, el Ciudadano Rodolfo Santiago San Juan, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Baltazar Chichicapam, remite escritos para la realización del debate de 3 candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal de San Baltazar Chichicapam, junto con sus respectivos anexos conforme a los dispuesto por el artículo 17 numeral 1 incisos a), b) y c) del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

- 3.** Que el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un consejero electoral.

En el caso, mediante acuerdo CG-21/2021 se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Comunicación.

4. El artículo 5 del Reglamento de Comisiones establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución.

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones señala que esta Comisión tendrá competencia para discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos de su competencia.

5. Que de acuerdo con el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, dispone que tanto las Comisiones Permanentes como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEO o en el que haya sido fijado por el Consejo.
6. Que en el numeral 5 del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca dispone que el Consejo General establecerá las reglas para la celebración de los debates.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9, inciso b) del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargo de elección popular, es atribución de la Comisión aprobar la realización de los debates.
8. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en esta o intervienen en tareas

vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

- 9.** En términos del artículo 5 del Reglamento de debates aprobado, este Consejo General promoverá la realización de debates entre las candidatas y candidatos a las diputaciones locales, y entre las candidatas y candidatos al primer lugar de las planillas de concejales en los municipios que cuenten con once concejalías o más. En los anteriores casos, deberá mediar solicitud de cuando menos dos tercios de las candidaturas registradas para la elección respectiva.

Así también la realización de dichos debates deberá sujetarse al contenido del anexo técnico que la comisión aprobó para tales efectos.

- 10.** Derivado del análisis de la documentación presentada por el Consejo Municipal Electoral de San Baltazar Chichicapam, para la realización del debate entre candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal del ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, con base a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargo de elección popular, se desprende que la misma fue presentada en tiempo, sin embargo, no reúne todos los requisitos establecidos en dicho ordenamiento jurídico consistentes en lo siguiente:

- I.** La solicitud fue presentada por 3 candidatas y candidatos de 6 con registro, ante el Consejo Municipal de San Baltazar Chichicapam; lo que contraviene lo estipulado en el artículo 17 numeral 1 inciso b), mismo que señala que la solicitud deberá ser suscrita por cuando menos dos tercios de las candidaturas registradas, lo que en este caso no sucede ya que, de las 6 candidaturas registradas, al menos 4 deberían suscribir dicha solicitud.

En consecuencia, la Comisión Temporal de Comunicación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción

IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 42, párrafos 1, 3, 4 y 7 y 155, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 5, 7 y 9, párrafo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto; 5, 9, inciso b) y 17 del Reglamento de Debates, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se desecha la solicitud de realización del debate público entre las candidatas y candidatos a la presidencia municipal del ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en términos del considerando 10 inciso I, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que notifique la presente determinación al Consejo Municipal Electoral de San Baltazar Chichicapam.

Así lo aprobaron las Consejeras y Consejero Electoral, integrantes de la Comisión Temporal de Comunicación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, ante la Secretaría Técnica.-----

**MTRO. ALEJANDRO
CARRASCO SAMPEDRO**

C. YARELI HERNÁNDEZ BLAS

**PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN**

SECRETARIA TÉCNICA